

## MINISTERIO DE MARINA

*ORDEN de 29 de noviembre de 1962 por la que se concede al Coronel de Infantería del Servicio de Estado Mayor del Ejército de Tierra don Luis Cano Portal la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco.*

A propuesta del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, de conformidad con lo informado por la Junta de Clasificación y Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el Coronel de Infantería del Servicio de Estado Mayor del Ejército de Tierra don Luis Cano Portal, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval, de tercera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 29 de noviembre de 1962.

NIETO

*ORDEN de 29 de noviembre de 1962 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, de la clase que para cada uno se expresa al personal que se indica.*

A propuesta del Contralmirante Director del Archivo-Museo «Don Alvaro de Bazán», de conformidad con lo informado por la Junta de Clasificación y Recompensas, y en atención a los méritos contraídos por el personal que a continuación se relaciona, con destino en dicho Centro, vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, de la clase que para cada uno se expresa:

Don Ricardo Fujol Lirón: De primera clase.  
Don Juan del Campo Muñoz: De primera clase.  
Don Vicente del Campo Muñoz: De plata.  
Don Santiago Aparicio de la Morera: De plata.  
Don Francisco Amaro Ruiz: De plata.

Madrid, 29 de noviembre de 1962.

NIETO

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 16 de noviembre de 1962 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo promovido por doña Aurora Giménez Guerrero, sobre transmisión de pensión.*

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 775, promovido por doña Aurora Jiménez Guerrero contra resolución del Tribunal Económico-administrativo Central de 3 de octubre de 1962, que confirmó acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 14 de octubre de 1957, sobre denegación de derecho a la transmisión que solicitaba de la pensión causada por muerte de su padre y que había venido disfrutando su madre como viuda del causante, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 3 de octubre de 1962, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso origen de estas actuaciones, que en el escrito de contestación a la demanda formula el representante de la Administración, y desestimando igualmente dicho recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Aurora Jiménez Guerrero contra la resolución dictada por el Tribunal Económico-administrativo Central con fecha 7 de octubre de 1958 citada por error como de 9 del mismo mes y año, que confirmó el acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas y le denegó el derecho a la transmisión de la pensión que reclama, debemos declarar y declaramos ajustado a Derecho el expresado acto administrativo, que quedará firme y subsistente, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pedimentos; sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

*ORDEN de 20 de noviembre de 1962 por la que se habilita el muelle de Domayo, en el término municipal de Moaña, para que «Pesquerías del Atlántico-Industrias del Bacalao, S. L.», pueda realizar operaciones relacionadas con la industria del bacalao.*

Ilmo. Sr.: Don José Molares Alonso, como Director-Gerente de la razón social «Pesquerías del Atlántico-Industrias del Bacalao, S. L.», con domicilio en Vigo, solicita de ese Centro directivo se habilite un punto de costa en el muelle de Domayo, perteneciente al término municipal de Moaña, para el despacho de bacalao en régimen de importación con franquicia, bien del que traigan directamente las parejas de pesca procedentes de mares de altura, bien de los buques nodrizas que al efecto se habiliten para el transporte del capturado por aquéllos o bien en régimen de transbordo directo, como del que conduzcan desde los almacenes de la isla francesa de San Pedro, así como para la recepción de materiales, artículos y primeras materias para tal actividad industrial;

Resultando que por Orden ministerial de este Departamento de fecha 1 de marzo de 1960 fué denegada la habilitación de que se trata, en razón de haber emitido informe desfavorable la Comandancia Militar de Marina de Vigo, siendo preceptivo este informe, según determina el artículo 3.º de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, y que literalmente decía: «El muelle de Domayo no reúne condiciones para el atraque de buques, no siendo apto, por tanto, para realizar las operaciones de carga y descarga de bacalao que se proyectan»;

Resultando que en fecha 18 de septiembre de 1961 ha sido reproducida la primitiva instancia, aduciendo el interesado nuevas razones en apoyo de su petición;

Resultando que se ha recabado el preceptivo informe a esta segunda instancia de la Comandancia Militar de Marina de Vigo, el cual se ha emitido en sentido favorable a la concesión de la habilitación instada, y manifestando de modo expreso que por dicha Comandancia de Marina no existe inconveniente en que se habilite el muelle de Domayo para realizar operaciones relacionadas con la industria del bacalao, pudiendo admitir buques de pesca o de carga de cinco metros de calado máximo y cincuenta metros de eslora;

Resultando que en su día fueron recabados y obtenidos los informes del ilustrísimo señor Subdelegado de Hacienda de Vigo, del señor Administrador principal de la Aduana de Vigo, Jefatura de Puertos de la provincia de Pontevedra, Comandancia de la Guardia Civil, así como de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Vigo, los cuales son favorables a lo solicitado, y de conformidad con lo que preceptúa el artículo 3.º de las vigentes Ordenanzas de Aduanas;

Considerando que las razones alegadas por el interesado son atendibles y que de los informes recibidos de las distintas autoridades de la provincia se deduce que la habilitación solicitada ha de favorecer el desarrollo de la industria de que se trata, sin perjuicio para los intereses económicos generales ni para los particulares de la zona afectada.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado habilitar el muelle que la entidad «Pesquerías del Atlántico-Industrias del Bacalao, S. L.», ha construido en el punto de costa Domayo, del término municipal de Moaña, para el despacho de bacalao en régimen de importación con franquicia, bien del que traigan directamente las parejas de pesca procedentes de mares de altura, bien de los buques nodrizas que al efecto se dispongan para el transporte del capturado por aquéllos o bien en régimen de transbordo directo, como del que conduzcan desde los almacenes de la isla francesa de San Pedro, siempre y cuando en este último caso se justifique debidamente el origen de la mercancía, con cumplimiento de lo que disponen las Ordenes ministeriales de Hacienda de fechas 22 de enero de 1952 y 23 de septiembre de 1955; así como para